



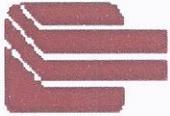
COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 012-2013.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil trece.

VISTA: Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** en el Expediente **07-E-2008** según providencia de fecha quince (15) de enero del año dos mil doce (2012); y que se relaciona con la petición presentada por la Sociedad Mercantil: **VIENTOS DE SAN MARCOS S.A. DE C.V.**, para la aprobación del Aumento de potencia del “**CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA SERNA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL VIENTOS DE SAN MARCOS S.A. DE C.V** Propietaria del Proyecto denominado: “**EOLICO CHINCHAYOTE**”, ubicado en los municipios de San Marcos de Colon, Apacilagua y el Corpus, departamento de Choluteca, expediente No. 07-E-2008, en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha dos veintinueve (29) de enero del año dos mil trece (2013) dictada por ésta Comisión, se ordenó su traslado al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil trece (2013) el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual entre otras cosas expresa: **OBSERVACIONES.** I. En el presente expediente se notifica una ampliación de potencia de 4.5 MW, para lo cual se recomienda que se actualicen todos los permisos correspondientes ya que la documentación entregada corresponde a una capacidad de 40.5 MW y no a 45MW que es lo solicitado. II. En el tomo tercero, folio 714, se presenta una manifestación en la cual la Sociedad Mercantil ELECTROTECNIA S.A de C.V. por medio de la presente CEDE Y OTORGA parcialmente los derechos y obligaciones pasados, presentes y futuros que tienen que ver con el actual expediente a la Sociedad Mercantil VIENTOS DE SAN MARCOS S.A. de C.V. III. La fianza de sostenimiento presentada es de un monto de US\$ 32,800.00 que esta para una potencia de 40.5 MW, sin embargo no cubre la ampliación de potencia que es de 45 MW, se recomienda actualizar el monto de la garantía bancaria de acuerdo a lo que dice en el capítulo VI artículo 15 de la ley de promoción a la generación de energía eléctrica con recursos renovable. IV. En el expediente **no se presenta el estudio de impacto ambiental** ya que según el artículo 10 del reglamento del sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA) si un proyecto es vendido, arrendado, traspasado, heredado, o sujeto a cualquier otra transacción o enajenación, los nuevos dueños o su representante legal deberá presentar a la secretaria del ambiente el estudio de impacto ambiental. V. Dicho proyecto no dispone de una licencia ambiental (estudio de impacto ambiental). **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: “Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico” y “Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes.” **CONSIDERANDO:** Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

SERNA previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado con precios justos, que beneficien a la población hondureña.

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos renovable establece: “los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de bancos y seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar.- En el presente expediente se observa que la Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato, suscrito por la Sociedad mercantil, Proponente por la suma de **TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE CENTROAMERICA. (\$. 32,800.00)** de fecha siete (07) de diciembre del año dos mil trece (2013), que fue acompañada por el proponente y con una vigencia de dos año, (folio 823). La fianza de sostenimiento presentada es de un monto de US\$ 32,800.00 que esta para una potencia de 40.5 MW, sin embargo no cubre la ampliación de potencia que es de 45 MW, se recomienda actualizar el monto de la garantía bancaria de acuerdo a lo que dice en el capítulo VI artículo 15 de la ley de promoción a la generación de energía eléctrica con recursos renovable.; el monto de fondo de reserva es de **CUARENTA MIL DOCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS, (\$.40,278.18)** por año. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 118, 120, 121, y 122 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. **RESUELVE:**

PRIMERO: Dictaminar Favorable sobre el Aumento de Potencia del Contrato de Operación a suscribirse entre **LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL VIENTOS DE SAN MARCOS S.A. DE C.V** Propietaria del Proyecto denominado: “EOLICO CHINCHAYOTE”, ubicado en los municipios de San Marcos de Colon, Apacilagua y el Corpus, departamento de Choluteca, expediente No. 07-E-2008;

SEGUNDO: La SERNA, antes de firmar el Contrato, debe requerir a los Desarrolladores o Interesados del Proyecto, que cumplan con garantía bancaria de sostenimientos. **TERCERO:**

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

una vez revisado técnica y legalmente el expediente de merito, se determina que con el aumento la potencia ahora será de: **45 MW.**, con la generación promedio anual de 138.413 **GWh.** el nuevo valor del Fondo de Reserva será de: CUARENTA MIL DOCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS, (\$.40,278.18) por año. **CUARTO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las observaciones en el descritas y La SERNA, deberá VERIFICAR que todos los permisos de este Proyectos estén legalmente constituidos y estén cumpliendo. **QUINTO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **SEXTO:** Remítase la certificación del presente dictamen a su lugar de origen. **CUMPLASE.**

Angel Napoleón Soto Velásquez
Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



Gregorio Irias Navas
Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**
COMISIONADO TECNICO



Salomón López Gómez
Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**
COMISIONADO SECRETARIO



“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”